

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

El secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2.136

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: RODOLFO ROJAS RUIZ
Radicación: 760014003008**2021-00412-00**

Teniendo en cuenta que las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, fueron desechadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en los artículos **372 y 373** del Código General del Proceso, y lo previsto en el artículo **7 del Decreto 806 de 2020**, el Juzgado programará la audiencia respectiva.

RESUELVE:

1. CITAR a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo **372** del Código General del Proceso en concordancia con el **numeral 2º del art. 443** ibídem, con el fin de adelantar saneamiento, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y programación de fecha para instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 28 del mes de marzo de 2022**.

2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS (o por medio de la plataforma digital que haga sus veces)**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ingresar a la audiencia se deja a disposición de los sujetos procesales el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFjMWI3OTktZWU0Yi00ZGVkLThiMzktYTI1Nzg0NWVINDI0%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

3. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

4. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 027

Fecha: MAR.01.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0c0bdfdd37ff812f5540643db1ba457d2615d5c855c340038e809255156dbd7

Documento generado en 28/02/2022 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>